

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**9869** *RESOLUCION de 19 de abril de 1988, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se modifica el apartado b) de la «rúbrica» 77 (devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a personas no residentes) de la Circular número 32/1985, de 8 de marzo, aprobada por Resolución de 25 de marzo de 1985.*

La nueva redacción que da la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 al título y determinados apartados (1.2.º y 6) del artículo 51 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que permite a sujetos pasivos establecidos en terceros países solicitar, bajo determinados supuestos, la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido —posibilidad que hasta la entrada en vigor de la citada Ley sólo se ofrecía a los empresarios y Entidades establecidos en países miembros de la CEE—, exige la modificación del apartado b) de la «rúbrica» 77 (devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a personas no residentes) de la Circular número 32/1985, de 8 de marzo, aprobada por Resolución de 25 de marzo de 1985.

En su virtud, esta Dirección General dispone lo siguiente:

Primero.—Se modifica el apartado b) de la «rúbrica» 77 de la Circular 32/1985, de 8 de marzo, de esta Dirección General, aprobada por Resolución de 25 de marzo de 1985, que quedará redactado del modo siguiente:

«b) Devoluciones a personas establecidas en otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea o en terceros países (según la nueva redacción que la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, da al título del artículo 51 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto).

Documentación justificativa:

Si la Delegación de Hacienda, de acuerdo con lo indicado por el beneficiario en su solicitud, efectúa la devolución mediante transferencia, no será preciso la presentación de ninguna documentación por parte del sujeto pasivo.

En caso de que la devolución se efectúe a través de talón nominativo en pesetas, emitido a favor del sujeto pasivo contra la cuenta "Delegación de Hacienda Especial de Madrid. Devoluciones IVA no residentes", bastará con que el representante del no residente presente el segundo ejemplar del acuerdo de devolución destinado a la Entidad Delegada.»

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 1988.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**9870** *CIRCULAR número 980, de 14 de abril, sobre devoluciones por Impuestos Especiales a la Exportación.*

La Orden de 12 de agosto de 1987 aprueba el modelo de Documento Unico (DUA), a utilizar en la expedición/exportación y/o salida de mercancías del territorio nacional. La Circular 973 de esta Dirección General, de 15 de diciembre de 1987, dictó instrucciones para la formalización del mismo, entre las que se incluye la obligación de su utilización para documentar las salidas de mercancías con destino asimilado a una exportación a efectos de restituciones, del IVA o de Impuestos Especiales.

Esta situación aconseja dictar las instrucciones necesarias relativas al procedimiento a seguir para la devolución del importe de las cuotas por Impuestos Especiales correspondientes a los bienes exportados, cuyo derecho se reconoce en el artículo 7.º de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, de Impuestos Especiales, al tiempo que se refunden y actualizan las diversas instrucciones que sobre esta materia se han dictado por este Centro directivo.

### I. Documentación de las devoluciones

De conformidad con lo establecido en el título VI de la Circular 973, de 15 de diciembre de 1987, las operaciones que

tengan el carácter de exportación a efectos de los Impuestos Especiales se documentarán con el Documento Unico (DUA) aprobado por Orden de 12 de agosto de 1987.

La solicitud de devolución se efectuará mediante el modelo E-19 aprobado por la Circular 937, de 2 de enero de 1986, de esta Dirección General, que deberá presentarse conjuntamente con la declaración de exportación.

En aquellos casos en que cada operación aislada se documenta con Declaración Previa de Exportación, factura u otros medios autorizados que posteriormente deban refundirse en un DUA, la solicitud E-19 acompañará a este último documento y comprenderá todas las operaciones que en el mismo se refunden.

Para aquellas Empresas a las que se autorice la sustitución de los documentos de exportación por soportes magnéticos, la solicitud de devolución E-19 se presentará por períodos mensuales con cargo a las relaciones mecanizadas correspondientes a las exportaciones efectuadas en cada período.

Las devoluciones del Impuesto sobre Hidrocarburos por el suministro de gasóleo B a barcos afectos a la pesca costera seguirán el procedimiento establecido en la Orden de 16 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Las devoluciones del Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente al gasóleo B utilizado en el transporte marítimo de cabotaje interinsular de Baleares y entre este archipiélago y la Península, reconocidas en el párrafo segundo del número 2 del artículo 30 de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, de Impuestos Especiales, en la redacción dada por el apartado siete del artículo 106 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, no se solicitarán mediante el modelo E-19, toda vez que no constituyen operaciones de exportación a efectos del impuesto.

### II. Especificaciones a recoger en el Documento Unico (DUA)

En la casilla 31, destinada a la descripción de las mercancías, deben precisarse aquellos elementos necesarios para la determinación de la base y tipo aplicable por Impuestos Especiales como, por ejemplo, el porcentaje de contenido en alcohol, el grado Plato y, en el caso de bienes que no siendo objeto de Impuestos Especiales contienen otros que sí lo son, la proporción contenida en estos últimos con las especificaciones necesarias para la determinación de la cuota a devolver. En esta misma casilla debe declararse expresamente que la operación se acoge a la devolución por Impuestos Especiales.

En la casilla 44 se hará constar expresamente que se une solicitud de devolución, modelo E-19, y cuando se trate de productos objeto de los Impuestos Especiales que deban circular con guía, el número de la misma que deberá quedar unida al DUA. En estas guías debe figurar como destinatario la Aduana exportadora y que se trata de una expedición con el impuesto pagado. Para las citadas operaciones no deberá expedirse la certificación a efectos de justificar la exención por Impuestos Especiales a que se refiere el apartado 3.2 del título VIII de la Circular 973.

### III. Instrucciones para la formalización del E-19

Como complemento de las instrucciones contenidas en el propio modelo E-19, se tendrá en cuenta lo siguiente:

En la casilla correspondiente al exportador se indicará el nombre y apellido o razón social de éste, así como su domicilio. El número de identificación fiscal con su dígito de control figurará en la casilla «C.I.».

En la casilla «Delegación de Hacienda pagadora», se indicará la que corresponde al domicilio fiscal del exportador. La clave de dicha Delegación se expresará con dos dígitos de acuerdo con los códigos contenidos en el anexo I de la Circular 936, de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1986), de esta Dirección General.

En la casilla «Fecha y firma del exportador» debe figurar la fecha correspondiente a la admisión de la declaración de exportación que es la que determina el tipo aplicable para el cálculo de la cuota a devolver. En el caso de operaciones de exportación que se refundan mensualmente en DUA u otros documentos previamente aprobados por este Centro directivo, se hará constar como fecha de exportación el último día del mes al que corresponden las exportaciones. Las Aduanas pondrán especial cuidado en corregir este dato cuando no se haya declarado de forma correcta.

En la casilla «Descripción de la mercancía exportada» se podrán incluir las mercancías correspondientes a un máximo de tres partidas de orden del DUA, una por cada línea, indicando el número de la partida de orden correspondiente. Si hubiera más de tres partidas de orden con derecho a devolución se utilizarán tantos ejemplares E-19 como sean necesarios. En los casos de exportaciones de bebidas alcohólicas que, aun clasificándose en la misma partida arancelaria, tengan distinta graduación alcohólica, deberán consignarse en el documento de exportación en partidas de orden separadas.

Los datos correspondientes a la mercancía exportada se referirán a ésta (clase, posición estadística, cantidad y unidad, grado alcohólico) y no al producto objeto del impuesto contenido en la misma, en el caso de que fueran diferentes. En la columna «posición estadística» se consignará el código TARIC correspondiente a la mercancía exportada con sus once cifras y letra de control.

A cada partida de orden le corresponde un recuadro «Declaración de productos base con derecho a devolución», no debiéndose incluir en cada recuadro datos correspondientes a más de una partida de orden del DUA. Con carácter general, la cuota a devolver por unidad que figura en estos recuadros coincidirá con el tipo vigente en el momento de la exportación. Sin embargo, se presentan las siguientes excepciones:

**Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas:** En los envíos desde la Península y Baleares a Canarias, la cuota a devolver por unidad será la diferencia entre los tipos exigibles en cada uno de estos territorios. Los envíos desde Canarias a la Península y Baleares no dan derecho a devolución.

**Impuesto sobre la Cerveza:** En los envíos desde Canarias a la Península y Baleares, la cuota a devolver por unidad será la diferencia entre los tipos exigibles en cada uno de estos territorios. Los envíos desde la Península y Baleares a Canarias no dan derecho a devolución.

Quando se exporte una mercancía que contenga mezclados más de un producto objeto del impuesto sobre Hidrocarburos, la tarifa y epígrafe a consignar serán los correspondientes a la mezcla de estos productos.

En las exportaciones de labores de tabaco se tendrán en cuenta las siguientes precisiones:

Para el epígrafe 2. b), del artículo 41 de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, se consignará como unidad el «millar» y como total producto contenido o utilizado, el número de millares.

Para los demás epígrafes del artículo mencionado en el párrafo anterior, se consignará como unidad la «peseta», como cuota a devolver por unidad el tipo aplicable expresado en tanto por uno (por ejemplo, para un tipo del 25 por 100, «0,25») y como total producto contenido o utilizado, el valor en pesetas según su precio de venta al público en expendedurías de la Península e islas Baleares.

#### IV. Despacho por la Aduana y remisión de ejemplares a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales

Los ejemplares «Proceso de Datos» y «Declaración de exportación» del modelo E-19 acompañarán al DUA al área de despacho, diligenciándose aquéllos por el Actuario en el sentido de que lo consignado sea conforme con lo declarado en el documento de exportación y con el resultado del despacho o introduciendo las modificaciones que se deriven de dicho resultado.

Las Aduanas remitirán quincenalmente a la Subdirección General de Impuestos Especiales los ejemplares «Proceso de datos» del modelo E-19, cotejados y validados, uniendo a cada uno de ellos una fotocopia del DUA o documento que lo sustituya, mediante oficio en que se relacionen los que se envíen. En la revisión previa a la remisión se cuidará que la solicitud se haya cumplimentado de acuerdo con las instrucciones que figuran en las mismas y las complementarias de esta Circular. El ejemplar «declaración exportación» quedará en poder de la Aduana unido al ejemplar número 1 del DUA.

#### V. Celeridad en los trámites

Con el fin de conseguir que los exportadores perciban las cuotas a devolver a que tienen derecho en el más breve plazo posible, las Aduanas remitirán a esta Dirección General los ejemplares a que se refiere el apartado anterior dentro de la quincena siguiente a la fecha de la exportación.

Acordada la devolución por este Centro directivo, se remitirán a las Delegaciones de Hacienda pagadoras los mandamientos de pago y las correspondientes notificaciones por duplicado, de las que una de ellas será entregada al exportador. Los Delegados de Hacienda adoptarán las medidas necesarias para que los pagos se efectúen en el menor plazo posible.

A petición del exportador, el pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta por él designada, a cuyo efecto deberán

unir a la petición certificación de la Entidad financiera de que dicha cuenta está abierta a nombre del exportador.

Madrid, 14 de abril de 1988.—El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda Especial y Delegados de Hacienda, Sres. Jefes de Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales y Administradores de Aduanas e Impuestos Especiales.

### 9871 *CORRECCION de erratas de la Circular número 978, de 3 de marzo de 1988, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre Régimen de Perfeccionamiento Activo.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 16 de marzo de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 8313, apartado II. Otras disposiciones, de la sección primera, penúltimo párrafo, línea tercera, donde dice: «el documento único», debe decir: «El Documento Único».

Página 8314, apartado VII. Vigilancia y control por los Servicios de Aduanas, punto 1, línea sexta, donde dice: «Reglamento (CEE 3787/86)», debe decir: «Reglamento (CEE) 3787/86».

Página 8314, mismo apartado VII anterior, punto 4, penúltimo párrafo, línea segunda, donde dice: «formalizará Diligencias», debe decir: «formalizará Diligencia».

Página 8315, apartado II. Permanencia en el régimen, punto 1, apartado 1.2.2, línea segunda, donde dice: «ción y prospección comercial», debe decir: «ción o prospección comercial».

Página 8317, dentro del apartado IV. Modalidades, punto 3, línea primera, donde dice: «En la modalidad de tráfico se aplicarán», debe decir: «En la modalidad de tráfico triangular se aplicarán».

Página 8318, apartado III. Ultimación del régimen, punto 2, apartado 2.4, línea tercera, donde dice: «procediendo a certificar especialmente que», debe decir: «procediendo a verificar especialmente que».

Página 8318, apartado IV. Modalidad, párrafo único, línea quinta, donde dice: «capítulo III del título II, anexo IV del Reglamento», debe decir: «capítulo III del título II y anexo IV del Reglamento».

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

### 9872 *ORDEN de 20 de abril de 1988 por la que se fijan las tarifas y se dictan normas en relación con el franqueo y depósito en el Servicio de Correos de los envíos de propaganda en las elecciones al Parlamento de Cataluña.*

Convocadas elecciones al Parlamento de Cataluña por Decreto 64/1988, de 3 de abril, del Presidente de la Generalidad de Cataluña, que se regirán entre otras disposiciones por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen General Electoral, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de dicha Ley, se fijan las tarifas especiales para los envíos de propaganda electoral en dichas elecciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Será de aplicación para el envío de propaganda electoral en la celebración de las elecciones al Parlamento de Cataluña, convocadas por Decreto 64/1988, de 3 de abril, del Presidente de la Generalidad de Cataluña, la Orden de Presidencia del Gobierno de 30 de abril de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de 1 de mayo siguiente.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 20 de abril de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.